



**nota técnica FEER: 01/2022**

**ANÁLISIS DEL CANAL DE  
INFORMACIÓN SOBRE  
INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
EN LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES PÚBLICAS  
DE MEDIO AMBIENTE**



# Índice

**1 ANÁLISIS-RESUMEN NORMATIVO SOBRE EL CANAL DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES. Pág. 2**

**2 NOTA TÉCNICA "CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS DE MEDIO AMBIENTE". Pág.3**

**2.1 RESUMEN. Pág. 11**

**3 COMPARACIONES EXSTRUCTURALES DEL EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, DE 22 DE MARZO, DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMAN SOBRE DERECHOS DE LA UNIÓN Y NORMA UNE ISO 37002:2021, DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES PUBLICADA EL 21 DE OCTUBRE. Pág. 12**

**4 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA UNE ISO 37002:2021 DE SISTEMA DE GESTIÓN DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES. Pág. 13**





# 1 ANÁLISIS-RESUMEN NORMATIVO SOBRE EL CANAL DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES

NORMATIVA OBLIGATORIO Y ESTÁNDARES VOLUNTARIOS	ARTÍCULOS	OBLIGA
L.O. 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	48.1	SI
Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	31 BIS, 4-b	SI
Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.	UNO.20.31 BIS 5-4º	SI
Circular 1/2016, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.	5.4	SI
Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.	26 BIS 1	SI
Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.	3	SI
Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	2.12	SI
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	24	SI
ISO 26000/201, 1 de noviembre, Guía de Responsabilidad Social	4.4.	NO
Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.	54.10	SI
UNE 19601:2017 SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL	8.7	NO
UNE 16602:2019 SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE FINANCIERO	7.5	NO
UNE ISO 37002:2021 SISTEMA DE GESTIÓN DE CANAL DE IRREGULARIDADES	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 YANEXOS	NO
UNE ISO 37301:2021 SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE. ANULA LA UNE ISO 19600:2015	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 YANEXOS	NO
DIRECTIVA UE 2021.1937, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. DIRECTIVA WISTLEBLOWING	Todos	SI
Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.	Todos	SI
Nota técnica "Canal de información sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en las sociedades mercantiles públicas de medio ambiente"	Todos	NO

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/15nuXVagHR2X9YfdEu-lR7VQmioZ9fUxx71sTlcdoJO4/edit?usp=sharing>



# 2 NOTA TÉCNICA "CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS EMPRESAS MERCANTILES PÚBLICAS"

*"Los presentes comentarios son el resultado de la información establecida en el anteproyecto de LPI, de 22 de marzo de 2022, referidos en los títulos I (finalidad y ámbito de aplicación, II (sistemas de información interno), IV (disposiciones comunes a los canales internos y externos), VI (protección de datos personales), VII (medidas de protección), IX (régimen sancionador), Disposiciones Transitorias y Disposición Final 8ª."*

Con fecha de 4 de marzo de 2022, el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Este anteproyecto deberá ser sometido a la correspondiente tramitación parlamentaria antes de su aprobación definitiva y publicación en el BOE. Durante el proceso seguido, desde la consulta pública hasta su publicación como Ley tras el trámite parlamentario, puede sufrir algunos cambios.

Esta nota tiene siete apartados y diferentes subapartados, que son:

## 1. Estructura y Contenido del Anteproyecto de Ley que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante también ley)

La estructura y denominación de su articulado de esta ley es:

- **ÍNDICE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
- **TÍTULO I** Finalidad de la ley y ámbito de aplicación Artículo 1. Finalidad de la ley. Artículo 2. Ámbito material de aplicación. Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.
- **TÍTULO II** Sistemas internos de información. **CAPÍTULO I** Disposiciones generales Artículo 4. Comunicación de

infracciones a través de sistemas internos de información. Artículo 5. Sistema interno de información. Artículo 6. Gestión del sistema por tercero externo. Artículo 7. Canales internos de información. Artículo 8. Procedimiento de gestión de comunicaciones. Artículo 9. Responsable del sistema interno de información. **CAPÍTULO II** Sistema interno de información en el sector privado Artículo 10. Entidades obligadas del sector privado. Artículo 11. Grupos de sociedades. Artículo 12. Medios compartidos en el sector privado. **CAPÍTULO III** Sistema interno de información en el sector público. **Artículo 13. Entidades obligadas en el sector público.** Artículo 14. Medios compartidos en el sector público. Artículo 15. Gestión del sistema interno de información por tercero externo.

- **TÍTULO III** Canal externo de informaciones. Artículo 16. Comunicación a través del canal externo de comunicaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante. Artículo 17. Recepción de comunicaciones. Artículo 18. Trámite de admisión. Artículo 19. Instrucción. Artículo 20. Terminación de las actuaciones. Artículo 21. Derechos y garantías del informante ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante. Artículo 22. Publicación y revisión del procedimiento de gestión de comunicaciones. Artículo 23. Traslado de la comunicación por otras autoridades a la Autoridad Independiente de Protección del Informante. Artículo 24. Autoridades competentes.



- **TÍTULO IV** Disposiciones comunes a los canales internos y externos. Artículo 25. Información sobre los canales internos y externos de comunicación. Artículo 26. Registro de comunicaciones.
- **TÍTULO V** Revelación pública Artículo 27. Disposición general. Artículo 28. Condiciones de protección.
- **TÍTULO VI** Protección de datos personales. Artículo 29. Régimen del tratamiento de datos personales. Artículo 30. Licitud de los tratamientos de datos personales. Artículo 31. Información a los interesados y ejercicio de derechos. Artículo 32. Tratamiento de datos personales en los Sistemas internos de información. Artículo 33. Preservación de la identidad del informante y de las personas investigadas. Artículo 34. Delegado de protección de datos.
- **TÍTULO VII** Medidas de protección. Artículo 35. Condiciones de protección. Artículo 36. Prohibición de represalias. Artículo 37. Medidas de apoyo. Artículo 38. Medidas de protección frente a represalias. Artículo 39. Medidas para la protección de las personas investigadas. Artículo 40. Programas de clemencia. Artículo 41. Autoridades competentes.
- **TÍTULO VIII** Autoridad Independiente de Protección del Informante. **CAPÍTULO I** Disposiciones Generales Artículo 42. Naturaleza Artículo 43. Funciones. **CAPÍTULO II** Régimen Jurídico Artículo 44. Régimen jurídico. Artículo 45. Régimen de personal. Artículo 46. Régimen de contratación. Artículo 47. Régimen patrimonial. Artículo 48. Régimen de asistencia jurídica. Artículo 49. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico y financiero. Artículo 50. Régimen de recursos. Artículo 51. Potestad reglamentaria. Circulares y recomendaciones. Artículo 52. Potestad sancionadora. **CAPÍTULO III** Organización Artículo 53. De la Presidencia. Artículo 54. De la Comisión Consultiva de Protección del Informante. Artículo 55. Funciones de la persona titular de la Presidencia. Artículo 56. Funciones de la Comisión Consultiva de Protección del Informante. Artículo 57. Organización interna. Artículo 58. Causas de cese de la persona titular de la

*Estructura de la ley: Exposición de motivos, 9  
Títulos, 3 Disposiciones Adicionales, 4  
Disposiciones Transitorias y 8 Disposiciones  
Finales*

parlamentario.

- **TÍTULO IX** Régimen sancionador. Artículo 60. Régimen jurídico aplicable. Artículo 61. Autoridad sancionadora. Artículo 62. Sujetos responsables. Artículo 63. Infracciones. Artículo 64. Prescripción de las infracciones. Artículo 65. Sanciones. Artículo 66. Graduación. Artículo 67. Concurrencia. Artículo 68. Prescripción de las sanciones.
- **Disposición adicional primera.** Casa de Su Majestad el Rey. **Disposición adicional segunda.** Revisión de los procedimientos de recepción y seguimiento. **Disposición adicional tercera.** Convenios. **Disposición transitoria primera.** Canales internos de comunicación. **Disposición transitoria segunda.** Adaptación de los Sistemas internos de información existentes. **Disposición transitoria tercera.** Plazo máximo para el establecimiento de sistemas internos de información. **Disposición transitoria cuarta.** Previsión presupuestaria de la Autoridad Independiente de Protección del Informante. **Disposición final primera.** Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. **Disposición final segunda.** Modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. **Disposición final tercera.** Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. **Disposición final cuarta.** Modificación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. **Disposición final quinta.** Incorporación de la Directiva (EU) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. **Disposición final sexta.** Títulos competenciales. **Disposición final séptima.** Habilitación normativa. **Disposición final octava.** Entrada en vigor. A los 20 días de publicación.

## 2. ¿Qué FINALIDAD tiene la Ley?

Su **doble** finalidad se establece en el artículo 1; por un lado, la de otorgar **protección** adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen, y por otro, **transponer** al ordenamiento interno la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión.

*La finalidad de la Ley es otorgar protección al informante y transponer la Directiva UE 2019/1937 de 23 de octubre de 2019.*

## 3. ¿Qué ÁMBITO tiene la Ley?

### 3.1 Material (a.2)

- La ley afecta a cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones** del Derecho de la Unión Europea, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva de Protección de Informantes, afecten a los intereses financieros de la Unión, o incidan en el mercado interior.

*La ley atiende a aquellas comunicaciones que informan sobre actuaciones y que constituyen, de probarse, delitos o infracciones muy graves o graves o vulneraciones del ordenamiento jurídico que afectan directamente al interés general. 2019.1937 de 23 de octubre de 2019*

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o cualquier vulneración del resto del ordenamiento jurídico, siempre que, en

cualquiera de los casos, afecten o menoscaben directamente el interés general y no cuenten con una regulación específica. En todo caso, se entenderá afectado el interés general cuando la acción u omisión implique quebranto económico para la Hacienda Pública.

- La protección de los trabajadores que informen sobre infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo prevista en esta ley,
- La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan del deber de confidencialidad de los médicos, abogados y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, del secreto de las deliberaciones establecido en leyes y reglamentos y del carácter reservado la información con trascendencia tributaria y de cualquier otra información cuando así lo establezca su normativa específica.
- Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.
- No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- Los canales y procedimientos de información externa se regirán por su normativa específica resultando de aplicación las disposiciones de esta ley en aquellos aspectos en los que no se adecuarán a la Directiva (UE) 2019/1937, hasta que dicha adaptación se produjera.

### 3.2 Personal (a. 3)

En cuanto al ámbito de aplicación personal, la protección legal se aplicará a los informantes que **trabajen en el sector privado o público** y que



hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

Se incluyen:

- los empleados públicos;
- los trabajadores por cuenta ajena (en sentido amplio, incluyendo aquellos cuya relación laboral ya haya finalizado o aún no haya empezado, voluntarios, becarios, etc.);
- los autónomos;
- los accionistas, partícipes, administradores y directivos;
- los trabajadores de contratistas, subcontratistas y proveedores; y
- las personas físicas o jurídicas relacionadas con el informante.

Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:

- a) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante asistan al mismo en el proceso.
- b) Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- c) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Se incluyen:

- los empleados públicos;
- los trabajadores por cuenta ajena (en sentido amplio, incluyendo aquellos cuya relación laboral ya haya finalizado o aún no haya empezado, voluntarios, becarios, etc.);
- los autónomos;
- los accionistas, partícipes, administradores y directivos;
- los trabajadores de contratistas, subcontratistas y proveedores; y
- las personas físicas o jurídicas relacionadas con el informante.

#### 4. ¿Cómo son los sistemas internos de información' (TÍTULOS II, IV, VI)?

##### 4.1 Para todas las organizaciones obligadas

(a.4) Los sistemas internos de información son el cauce preferente para comunicar cualquier tipo de irregularidad en el ámbito empresarial público o privado y cuya implantación corresponde al órgano de administración o de gobierno de cada entidad, previa consulta con los representantes de las personas trabajadoras (a.5). Aunque se permite que el sistema se gestione por las propias entidades o por un tercero externo, en todos los casos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Permitir comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 a todas las personas referidas en el artículo 3.
- b) Estar diseñados, establecidos y gestionados de una forma segura, de modo que se garantice la **confidencialidad** de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por **escrito o verbalmente**, o de ambos modos.
- d) **Integrar** los distintos canales internos de comunicación que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva **dentro** de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio empleador.
- f) Ser **independientes** y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 13 siguientes.
- g) Contar con un **responsable** del Sistema en los términos previstos en el artículo 10 de esta ley.
- h) Contar con una **política** o estrategia que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- i) Contar con un **procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas**.

(a.6) La gestión de los sistemas internos de información se podrá llevar a cabo **dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo**, en los términos previstos en esta ley.



A estos efectos, se considera gestión del sistema la recepción de informaciones. La gestión del sistema por un tercero externo exigirá en todo caso que éste ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto. El tercero externo que gestione el canal tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

(a.7). **Herramientas de comunicación interna.** Todos los canales internos de información de que disponga una entidad para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones estarán integrados dentro del sistema interno de información.

Los canales internos deberán permitir realizar comunicaciones **por escrito o verbalmente, o de las dos formas.** La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Los canales internos deberán permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

(a. 8). **Procedimiento de gestión de comunicaciones.** En particular, el procedimiento responderá al siguiente contenido mínimo y principios:

a) Identificación del canal o canales internos a los que se asocian;

b) Establecimiento de la necesidad de enviar acuse de recibo de la comunicación al informante, en el caso de que este se identifique, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación;

c) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional;

d) Establecimiento del derecho del informante a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oído en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación;

f) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia, el derecho a ser oído y el honor de las personas investigadas;

- *Su implantación corresponde al órgano de gobierno, previa consulta con los representantes de los trabajadores*
- *Debe permitir el acceso a todas las personas contempladas en el a. 3*
- *Debe garantizar la confidencialidad y la protección de datos*
- *Debe permitir la presentación por escrito o verbalmente o de ambos modos*
- *Las comunicaciones deben tratarse de manera efectiva internamente*
- *El sistema de comunicación debe ser independiente y diferenciado de otros sistemas de información*
- *Debe contar con un responsable*
- *Debe permitir realizar comunicaciones anónimas*
- *Debe contar con una política que enuncie los principios generales en esta materia*
- *Debe tener un procedimiento de gestión*

## 4.2 ¿Cuáles son las Entidades obligadas del sector privado?

(a. 10) a) Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados 50 o más trabajadores.

b) Los partidos políticos, los sindicatos, las patronales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

(a. 12) Las personas jurídicas del sector privado que tengan entre 50 y 249 trabajadores y que así lo decidan, podrán compartir entre sí el sistema interno de información y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones, tanto si la gestión del sistema se lleva a cabo por la propia entidad como si se ha externalizado, respetándose en todo caso las garantías previstas en esta ley.



### 4.3 ¿Cuáles son las entidades obligadas del sector público?

(a. 13) **Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en esta ley, incluyendo (g) Las sociedades mercantiles** en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d) y g) del presente apartado **sea superior al 50 por 100**, o en los casos en que, sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

(a. 14.2) Asimismo, las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, y que cuenten con menos de 50 trabajadores, podrán compartir con la Administración de adscripción, el sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.

g) Determinación de la duración máxima de las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a **tres meses** a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales;

h) Inclusión de información clara y fácilmente accesible sobre los canales externos de comunicación ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea;

i) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida a personal no competente y, en estos supuestos, establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

(a. 9) El órgano de administración o de gobierno designará a un responsable de la gestión del sistema interno (que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma) de información que será notificado a la Autoridad Independiente (10 días hábiles), razonando en su caso el cese. En las empresas privadas será un alto directivo de la entidad.

(a. 26) Todos los sujetos obligados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, a disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte del sector público o del sector privado, deberán

contar con un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquélla, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

(a. 29) Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la presente ley se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales. (a. 32) transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin

*Están obligadas las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d) y g) del presente apartado sea superior al 50 %*

que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. (a. 33) 1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no será revelada a terceras personas.

### 5. ¿Qué Medidas de protección (TITULO VII), contempla el anteproyecto de ley?

(a. 35) Las **personas** que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2, tendrán derecho a **protección** siempre que:

a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, y

b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

(a. 36) Se prohíben expresamente los actos constitutivos de **represalia**, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. contra las personas que presenten una comunicación conforme



a lo previsto en la presente ley. Se consideran represalias las siguientes:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o 50 reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Anulación de una licencia o permiso.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de un año a que se refiere este artículo podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. (a. 37). Estas personas tendrán acceso a medidas de apoyo, asistencia jurídica gratuita, financiera y psicológica frente a represalias.

(a. 39) Durante la tramitación del expediente las personas investigadas en la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como de la misma protección establecida en la misma para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

*Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente ley*

## 6. ¿Cuál es el régimen sancionador (TITULO IX)?

(a. 61) El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ley corresponde a la **Autoridad Independiente de Protección del Informante** y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de cada organización pudieran tener los órganos competentes.

(a. 62) Sujetos responsables. Estarán sujetos al régimen sancionador establecido en esta ley las personas físicas y jurídicas que realicen, a título de dolo, cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en el artículo 63.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. (a. 63) Entre las infracciones **más graves** se incluyen las siguientes (a) las actuaciones que supongan una efectiva limitación de los derechos y garantías previstos en la ley introducida a través de contratos o acuerdos, cualquier intento o acción de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de frustrar su seguimiento, (b) la adopción de represalias frente a los informantes, (c) la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, y (f) la comunicación de información a sabiendas de su falsedad.

(2) se Consideran **graves**: (a) Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en la presente ley o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado 1 anterior. (b) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave. (c) Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave. (d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones. (e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

(3) Por otro lado, se consideran **leves**: (a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello. (b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones. (c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta



ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

(a. 64) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

(a. 65) a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de hasta **10.000 euros** por la comisión de infracciones leves; de 5.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y **1.000.000 euros** en caso de infracciones muy graves.

**2. Adicionalmente**, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante podrá acordar:

a) La amonestación pública.

b) La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años.

c) La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres años de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

(a. 68) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

## 7. Disposiciones del anteproyecto de ley

**7.1 Adicional segunda.** Al menos cada tres años se revisarán los procedimientos de recepción y seguimiento de las comunicaciones, incorporando buenas prácticas y otras actuaciones de mejora.

**7.2 Transitoria primera.** Los canales internos existentes se ajustarán a lo establecido en esta ley.

**7.3 Transitoria tercera.** 1. Las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un sistema interno de informaciones deberán implantarlo en el plazo máximo de tres meses a partir de su entrada en vigor. 2. Como excepción, en el caso de las entidades jurídicas del sector privado con menos de 249 trabajadores, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá hasta el 1 de enero de 2023.

**7.4 Disposiciones finales.** Se modifican: el apartado 5 de la Disposición adicional

cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; apartado 5 artículo 65 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; la letra b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; artículo 24 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (EU) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

**7.5 Disposición final octava.** La ley entrará en vigor a los **veinte días** de su publicación en el BOE.

*Las sanciones económicas son de diez mil a un millón de euros. Además, pueden imponerse otras como la prohibición de obtener subvenciones o contratar con el sector público*

## 2.1 RESUMEN NOTA TÉCNICA "CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS"

- ✦ *“Los presentes comentarios son el resultado de la información establecida en el anteproyecto de Ley de Protección del Informante, de 22 de marzo de 2022, (en adelante Ley) referidos en los títulos I (finalidad y ámbito de aplicación, II (sistemas de información interno), IV (disposiciones comunes a los canales internos y externos), VI (protección de datos personales), VII (medidas de protección), IX (régimen sancionador), Disposiciones Transitorias y Disposición Final 8ª.”*
- ✦ *Estructura de la ley: Exposición de motivos, 9 Títulos, 3 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias y 8 Disposiciones Finales*
- ✦ *La finalidad de la Ley es otorgar protección al informante y transponer la Directiva UE 2019.1937 de 23 de octubre de 2019.*
- ✦ *La ley atiende a aquellas comunicaciones que informan sobre actuaciones y que constituyen, de probarse, delitos o infracciones muy graves o graves o vulneraciones del ordenamiento jurídico que afectan directamente al interés general.*
- ✦ *Se incluyen como informantes:*
  - ✓ *los empleados públicos;*
  - ✓ *los trabajadores por cuenta ajena (en sentido amplio, incluyendo aquellos cuya relación laboral ya haya finalizado o aún no haya empezado, voluntarios, becarios, etc.);*
  - ✓ *los autónomos;*
  - ✓ *los accionistas, partícipes, administradores y directivos;*
  - ✓ *los trabajadores de contratistas, subcontratistas y proveedores; y*
  - ✓ *las personas físicas o jurídicas relacionadas con el informante.*
- ✦ *Están obligadas las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación pública, directa o indirecta, sea superior al 50%.*
- ✦ *Elementos del canal:*
  - ✓ *Su implantación corresponde al órgano de gobierno, previa consulta con los representantes de los trabajadores*
  - ✓ *Debe permitir el acceso a todas las personas referidas*
  - ✓ *Debe garantizar la confidencialidad y la protección de datos*
  - ✓ *Debe permitir la presentación por escrito o verbalmente o de ambos modos*
  - ✓ *Las comunicaciones deben tratarse de manera efectiva internamente*
  - ✓ *El sistema de comunicación debe ser independiente y diferenciado de otros sistemas de información*
  - ✓ *Debe contar con un responsable*
  - ✓ *Debe permitir realizar comunicaciones anónimas*
  - ✓ *Debe contar con una política que enuncie los principios generales en esta materia*
  - ✓ *Debe tener un procedimiento de gestión*
- ✦ *Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente ley*
- ✦ *Las sanciones económicas oscilan entre diez mil a un millón de euros. Además, pueden imponerse otras como la prohibición de obtener subvenciones o contratar con el sector público*

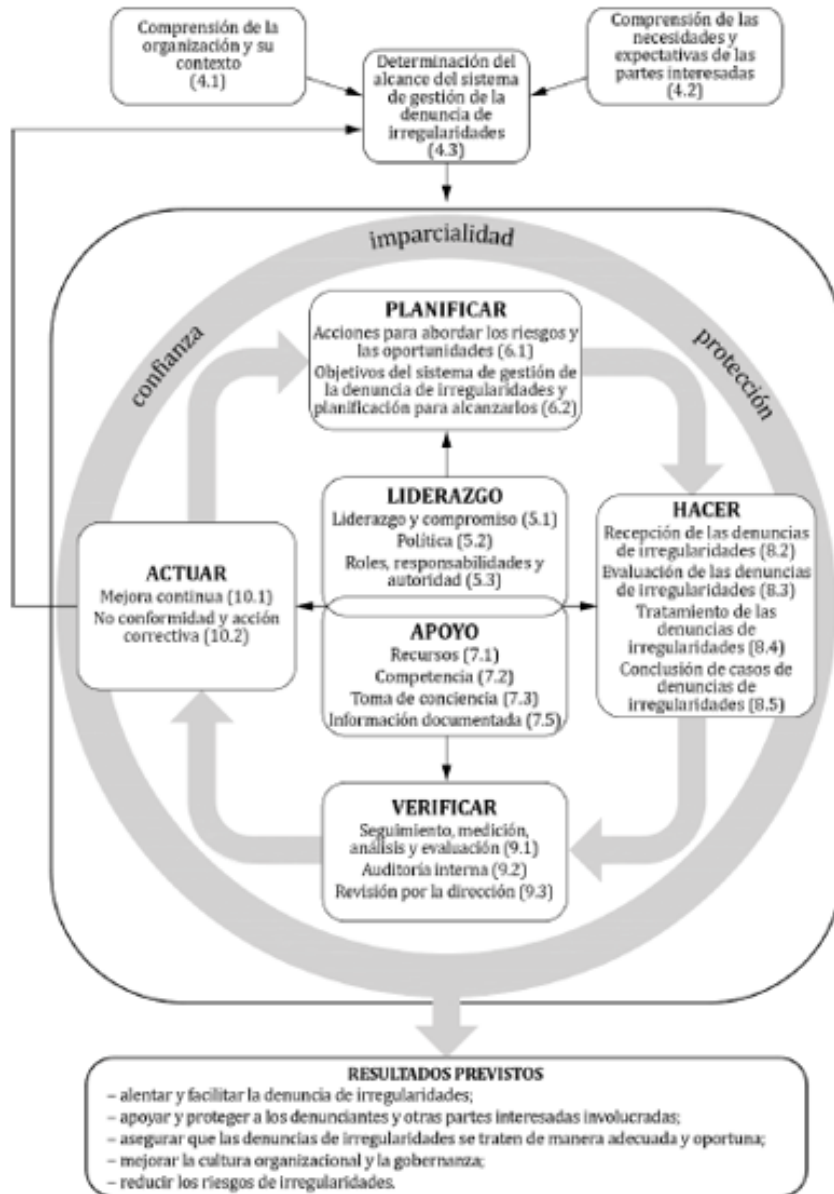
**3 COMPARACIONES EXTRUCTURALES DEL EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, DE 22 DE MARZO, DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMAN SOBRE DERECHOS DE LA UNIÓN Y NORMA UNE ISO 37002:2021, DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES PUBLICADA EL 21 DE OCTUBRE**

<b>ANTEPROYECTO DE LEY PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMAN INFRACCIONES</b>	<b>DIRECTIVA UE PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMAN SOBRE DERECHOS DE LA UE</b>	<b>NORMA UNE ISO GESTIÓN DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES</b>
Finalidad (1)	Objeto (1)	4 CONTEXTO
Ámbito material (2)	Ámbito material (2 y 3)	5 LIDERAZGO
Ámbito personal (3)	Ámbito personal (4)	6 PLANIFICACIÓN
TÍTULO II	CAPÍTULO II	7 SOPORTE
TÍTULO III	CAPÍTULO III	8 OPERACIONES
TÍTULO IV	CAPÍTULO IV	9 EVALUACIÓN
TÍTULO V	CAPÍTULO V	10 MEJORAS
TÍTULO VI	ARTÍCULO 17	FIGURA 1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA
TÍTULO VII	CAPÍTULO VI	
TÍTULO VIII	ARTÍCULO 11	
TÍTULO IX	ARTÍCULO 25	
DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA	ARTÍCULO 26. TRANSPOSICIÓN Y DERECHO SUPLETORIO	





## 4 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA UNE ISO 37002:2021 DE SISTEMA DE GESTIÓN DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES



El Coordinador del Foro de  
Empresas Éticas y Responsables  
24.06.2022